

SECRETARIA: Informo al señor Juez que, transcurrido el termino de publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, dentro de la presente causa, se encuentra pendiente por designar Curador ad-litem.

Sírvase proveer.

Ansermanuevo, (Valle), septiembre de 2021

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0353
“EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2018-00078-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al demandado **SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA**, identificada con la CC. NRO. 52.758.746, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro. 160 del 03 de mayo de 2018** , por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 27 de agosto de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a la obligada **SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA**; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Finalmente, es del caso referir que en el presente tramite la parte demandante no ha realizado diligencias tendientes a la notificación de la codemandada MONICA LORENA AGUDELO TORO, de manera que no ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio Nro. 160 del 3 de mayo de 2018, correspondiendo a una carga procesal de su resorte. Por tal motivo se requerirá al extremo demandante, para que, dentro del término perentorio de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a dicha carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem, procediendo a decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para la señora **SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA**, identificado con la CC. NRO. 52.758.746, en calidad de demandado en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por el **“BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”**, en pro de la comparecencia de aquella a notificarse del **Interlocutorio Nro. 0160 del 3 de mayo de 2018**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago**, al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a la encartada **SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA** en la notificación del Interlocutorio referidos en el párrafo precedente, a través del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **DR. JAIME SABOGAL VARELA**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste. Email: bejedie@hotmail.com, Cel. 3183083172.

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad- Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta

providencia, proceda a realizar las gestiones de notificación de la codemandada MONICA LORENA AGUDELO TORO, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del auto Nro. 361 del 3 de mayo de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, en aplicación a lo determinado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFVS', is written over a faint, circular official stamp.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Auto interlocutorio No 0351
Radicación 760414089002021-00079
Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: DIEGO GIRALDO ZAPATA y MARIA ROSAURA OSPINA MORALES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 90 del 12 de octubre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 0352
Radicación 760414089002021-00081
Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIA FANNY SANCHEZ DE CORRALES, ADRIANA
MILENA CORRALES, ERIKA CONSTANZA CORRALES,
LUZ ALEJANDRA CORRALES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 90 del 12 de octubre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario